



Resolución Directoral Regional

Nº 195 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 MAY 2024

VISTO:

La Solicitud de Registro CUD N° 1004548 de fecha 25 de marzo de 2024 presentado por Don ANDRÉS HUARAS LLANQUE, el Oficio N° 315-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de abril de 2024 y el Informe Legal N° 046-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 09 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1004548 de fecha 25 de marzo de 2024 recepcionado por Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura Tacna el 03 de abril de 2024, el señor Andrés Huaras Llanque identificado con DNI N° 00419183, solicita RECTIFICACIÓN de su Nombre y Apellido Paterno, la INCLUSIÓN del DNI del administrado y de su esposa, asimismo, consignar con ESTADO CIVIL CASADO con doña Rosalia Lupaca De Huaras en su Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con respecto del Predio denominado "Sector Copare", Parcela N° A-1-12, ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, con una extensión de 3 Hás, 9100 m², el mismo que fue adjudicado a mérito de la Resolución Directoral N° 893-80-DGRA-AR de fecha 22 de mayo de 1980. Para tal efecto el administrado adjunta a su solicitud los siguientes instrumentales: (i) Copia Simple del Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, (ii) Copias simple de los DNIs del administrado y de su esposa, (iii) La Carta N° 023261-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 01 de diciembre de 2023 emitido por la RENIEC en la cual se deja constancia de la verificación de los asientos registrales del señor Andres Huaras Llanque, (iv) La Carta N° 01.1256-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 07 de julio de 2023 emitido por la RENIEC en la cual se deja constancia de la verificación de los asientos registrales de la señora Rosalia Lupaca De Huaras, (v) Copia certificada del Acta de Matrimonio N° 103 emitido por la Municipalidad Provincial de Tacna;

Que, mediante Oficio N° 315-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA. de fecha 04 de abril de 2024, y recepcionado con fecha 08 de abril de 2024, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (en adelante DISPACAR), remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la Solicitud precitada e indica que el Expediente Administrativo a nombre del señor Andrés Huaras Llanque se encuentra en el Archivo Institucional;

Que, a través del Oficio N° 128-2024-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de abril de 2024, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional (en adelante ATDAI) la copia del Expediente Administrativo a nombre del señor Andrés Huaras Llanque;

Que, a través del Oficio N° 129-2024-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de abril de 2024, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Director de DISPACAR copia del Expediente Administrativo a nombre del señor Andrés Huaras Llanque;

Que, mediante Oficio N° 066-2024-ATDAI.DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de abril de 2024, la Responsable del ATDAI de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, manifiesta a la Oficina de Asesoría Jurídica que realizada la búsqueda se ubicó el Expediente Administrativo a





Resolución Directoral Regional

Nº 145 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

15 MAY 2024

FECHA:

nombre del señor Andrés Huaras Llanque, y remite copia de los documentos donde se vincula al administrado;

Que, con Oficio N° 151-2024-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA. de fecha 23 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna reitera al Director de DISPACAR remitir copia del Expediente Administrativo a nombre del Sr. Andrés Huaras Llanque;

Que, con Oficio N° 429-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de mayo de 2024 y recepcionado con fecha 07 de mayo de 2024, el Director de DISPACAR manifiesta a la Oficina de Asesoría Jurídica que la copia del Expediente Administrativo a nombre del Sr. Andrés Huaras Llanque no se encuentra en DISPACAR;

Que, en ese entender, corresponde a la instancia legal verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias autorizadas por ley a efectos de realizar un análisis integral de los actuados, de manera que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos con arreglo al ordenamiento legal, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso materia y la razón jurídica y normativa que motive el acto, estando a lo previsto en Numeral 1.11 del Artículo IV, Artículo 3°, Artículo 6° y otros del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Numeral 5.4 del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que el contenido del acto administrativo comprende todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten pruebas a su favor;

Que, en consecuencia, se corrobora de la lectura y análisis del Expediente N° 1004548-2024 y, los documentos que dan fe al Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, adjudicado a mérito de la Resolución Directoral N° 893-80-DGRA-AR de fecha 22 de mayo de 1980, son (i) la Copia de la Resolución Directoral N° 066/78-DZA-VII de fecha 03 de abril de 1978, (ii) la Copia de la Solicitud N° 1630-ZAT de fecha 10 de octubre de 1978, (iii) el Oficio N° 255-80-DR.AA.OPI.RDT. de fecha 22 de octubre de 1980 con su Anexo N° 1 y (iv) el Informe N° 102-URA-RA de fecha 24 de octubre de 1978; asimismo obra en el Expediente los actuados ofrecidos por el administrado (i) la Copia Simple del Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, y (ii) La Carta N° 023261-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 01 de diciembre de 2023 emitido por la RENIEC en la cual se deja constancia de la verificación de los asientos registrales del señor Andrés Huaras Llanque;

Que, en esa línea, y conforme al Principio de Presunción de Veracidad, se determina que la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, estando a los actuados se advierte que efectivamente la administración en su momento consignó en el Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, donde se expide el Título de Propiedad en favor de ANDRES HUARAZ LLANQUE





Resolución Directoral Regional

Nº 195 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 MAY 2024

evidenciándose el error en el primer apellido, por lo que DEBE CONSIGNARSE como ANDRÉS HUARAS LLANQUE, tal como figura en su DNI N° 00419183;

Que, asimismo se corrobora que de la lectura de los actuados ofrecidos por el administrado, en su momento no consignó en el Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el Documento Nacional de Identidad N° 00419183 a nombre de don Andrés Huaras Llanque y el Documento Nacional de Identidad N° 00475176 de su esposa Rosalia Lupaca de Huaras;

Que, del mismo modo se corrobora, que en los antecedentes que dieron origen al Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, efectivamente la administración en su momento no consignó el estado civil de casado del señor Andrés Huaras Llanque;

Que, al respecto obra en la solicitud CUD N° 1004548 la copia certificada del Acta de Matrimonio N° 103 celebrado entre el señor Andrés Huaras Llanque y la señora Rosalia Lupaca de Huaras de fecha 03 de noviembre de 1970 en la Municipalidad Provincial de Tacna, dejándose constancia que a la fecha de emisión del Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980 el señor Andrés Huaras Llanque tenía la condición de estado civil casado;

Que, el Artículo 2°, Inciso 1 de la Constitución Política del Perú prescribe que toda persona tiene derecho a la identidad, señalando el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la norma, STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 21 y Exp. N° 00139-2013-PA/TC Fundamento 2 que, entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el Inciso 1) del Artículo 2° de la Constitución "entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)";

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", concordante con el Artículo 49° Numeral 49.2 y 51° del mismo cuerpo legal que señala "Todas las declaraciones juradas los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario y al amparo del principio de presunción de veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades" en armonía del Numeral 1.16 del Artículo IV, de la Ley acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la





Resolución Directoral Regional

Nº 195 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 MAY 2024

información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° “cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora” y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.3 “El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado” y Sub Numeral 14.2.4 “Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”;

Que, la instancia legal, mediante Informe Legal N° 046-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de mayo de 2024, precisa que, estando a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 1004548-2024 y los actuados ofrecidos por el administrado mediante Solicitud con Registro CUD N° 1004548 de fecha 25 de marzo de 2024 y al marco legal vigente, es de opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica que, es procedente atender el petitorio efectuado por don Andrés Huaras Llanque identificado con DNI N° 00419183; consecuentemente, es pertinente efectuar el acto administrativo conducente a la conservación del mismo; así como, la aclaración del Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con respecto del Predio denominado “Sector Copare”, Parcela N° A-1-12, ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, con una extensión de 3 Hás, 9100 m2, en el extremo de los Datos Personales: a) rectificando su nombre completo como Don **ANDRÉS HUARAS LLANQUE**, b) **INCORPORAR** el Documento Nacional De Identidad N° 00419183 del administrado, y c) **INCORPORAR** su **ESTADO CIVIL CASADO** con Doña Rosalía Lupaca De Huaras identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00475176, estando a los instrumentales que han permitido el esclarecimiento;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el petitorio efectuado por Don **ANDRÉS HUARAS LLANQUE** identificado con DNI N° 00419183, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1004548 de fecha 25 de marzo de 2024 recepcionado por Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura Tacna el 03 de abril de 2024; consecuentemente **ENMENDAR Y ACLARAR** el **Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980**, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en el extremo de los datos personales en el cual se ha consignado a **ANDRES HUARAZ LLANQUE** siendo lo correcto consignarlo como **ANDRÉS HUARAS LLANQUE**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Resolución Directoral Regional

Nº 195 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 MAY 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE el petitorio efectuado por Don **ANDRÉS HUARAS LLANQUE** identificado con DNI N° 00419183, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1004548 de fecha 25 de marzo de 2024 recepcionado por Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura Tacna el 03 de abril de 2024; consecuentemente **ENMENDAR Y ACLARAR** el Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en el extremo de los datos personales de **DON ANDRÉS HUARAS LLANQUE**, siendo lo correcto incorporar su **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 00419183**.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR PROCEDENTE el petitorio efectuado por don **ANDRÉS HUARAS LLANQUE** identificado con DNI N° 00419183, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1004548 de fecha 25 de marzo de 2024 recepcionado por Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura Tacna el 03 de abril de 2024; consecuentemente **ENMENDAR Y ACLARAR** el Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en el extremo en el cual se ha omitido consignar el estado civil de **DON ANDRÉS HUARAS LLANQUE**, siendo lo correcto consignarlo con **ESTADO CIVIL CASADO** e **INCORPORAR** a Doña **ROSALIA LUPACA DE HUARAS** identificada con **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 00475176** de Estado Civil Casada en su **CALIDAD DE ESPOSA** y conforme de la sociedad conyugal, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR la conservación de todo lo demás que contiene el Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que los efectos de la presente, responden a la decisión del Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIÉRREZ MAQUERA
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
EXP.ADM.
ARCHIVO

DGM/kjw